

Ciudad de México, 28 de junio de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 39 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; y dos juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso y su complementario publicado en los estrados de esta Sala. Es la relación de asuntos a tratar el día de hoy, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública.

Si hay conformidad, les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Tetetla Román, por favor presente las diversas cuentas conjuntas correspondientes a los proyectos que sometemos a consideración de este Pleno sus integrantes.

Secretaria de Estudio y Cuenta Tetetla Román: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta, en primer término, con los proyectos de sentencia en los **juicios de la ciudadanía 802, 811, 814, 816, 822, 834 y 859, todos de esta anualidad**, promovidos por diversas ciudadanas y ciudadanos, a fin de controvertir de distintas vocalías del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral la improcedencia de sus solicitudes de expedición de credencial para votar en territorio nacional por extemporaneidad en el trámite de actualización.

Con base en las constancias de los expedientes, en las propuestas se advierte que las solicitudes de expedición se emitieron conforme a derecho, pues la totalidad de los casos implicaba una actualización del padrón electoral y lista nominal, cuya fecha límite fue el 31 de enero.

En consecuencia, se estima que no resulta posible efectuar trámites fuera del mencionado plazo, pues la Dirección Ejecutiva responsable debe, entre otras cuestiones, establecer el número de casillas y realizar la insaculación de las personas que fungirán en las mesas directivas, con base en esos instrumentos electorales. Por lo que se propone confirmar las resoluciones impugnadas.

Ahora me refiero a los proyectos de resolución en los **juicios de la ciudadanía 808, 812, 813, 815, 817, 819, 820, 821, 824, 828, 835, 841, 847, 848, 849, 850, 853 y 862, todos de este año**, promovidos por diversas ciudadanas y ciudadanos a fin de controvertir, de distintas Vocalías del Registro Federal de Electores del INE, la improcedencia de sus solicitudes de expedición de credencial para votar en territorio nacional, por la supuesta extemporaneidad del trámite de reimpresión o reposición.

Con base en los precedentes de este Tribunal y conforme al principio *pro homine*, a efecto de maximizar el derecho político-electoral de las personas accionantes sin afectar la operación de la responsable dada la cercanía de la Jornada Electoral, se estima pertinente expedir copia

certificada de los puntos resolutivos del fallo, la que, al ser exhibida junto con una identificación, les permitirá el ejercicio del derecho vulnerado.

En tal virtud, se propone modificar las resoluciones impugnadas para los efectos precisados.

Finalmente doy cuenta con los proyectos de sentencia en los **juicios de la ciudadanía 809, 818 y 823, también de este año**, promovidos por una ciudadana y dos ciudadanos a fin de controvertir de distintas Vocalías del Registro Federal de Electores del INE la negativa a entregar su credencial para votar en territorio nacional, por haber sido enviadas a resguardo.

Las ponencias respectivas proponen fundado el agravio hecho valer, pues consideran que las responsables no avisaron a las partes accionantes el plazo para recoger la credencial y la consecuencia de no hacerlo. Esto es, el resguardo correspondiente.

En consecuencia, dada la etapa del Proceso Electoral en que nos encontramos, se propone modificar las determinaciones impugnadas para los efectos precisados en los proyectos.

Son las cuentas conjuntas, magistrados, Magistrada.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Laura.

Están a nuestra consideración los proyectos de las cuentas conjuntas.

Al no haber intervención, Secretaria General, por favor tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: A favor, con excepción de los últimos tres juicios en los que se dio cuenta, 809, 818 y 823, en los que estoy a favor del sentido que se propone. En el juicio ciudadano 809 y 818,

ambos de mi ponencia, estoy totalmente de acuerdo, pero en el 823 me aparto de las consideraciones, en relación con el debate que ya hemos sostenido del resguardo y los tres avisos, por lo que en ese caso emitiré, en el 823, un voto concurrente y seguramente en los otros dos también, dependiendo de cómo voten los magistrados.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los proyectos de cuenta. Y respecto al último bloque de asuntos, en sentido inverso que la Magistrada Silva.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Exactamente en los términos en que vota el Magistrado Romero.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, por lo que respecto a los juicios de la ciudadanía 809 y 818, han sido aprobados por unanimidad de votos en cuanto al sentido de la resolución y rechazados por mayoría con los votos en contra del Magistrado Héctor Romero Bolaños y el de usted, Magistrado Presidente, en cuanto a las consideraciones, en el entendido de que la Magistrada María Silva Rojas emitiría un voto concurrente.

Por lo que hace al juicio de la ciudadanía 823, fue aprobado por unanimidad de votos en cuanto al sentido de resolución y por mayoría respecto a las consideraciones también con voto concurrente de la Magistrada María Silva Rojas.

El resto de los asuntos de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Secretaria General.

Bueno, visto el resultado de la votación en los juicios a que se ha referido la Secretaria, se deben formular los engroses correspondiente que, si no hay inconveniente, los formularíamos al señor Magistrado y un servidor, de acuerdo con el turno interno que llevamos.

En consecuencia, en el **juicio de la ciudadanía 802 de este año**, se resuelve:

Primero.- Es fundada la omisión impugnada.

Segundo.- Es improcedente la pretensión de la parte actora.

Por lo que hace a **los juicios de la ciudadanía 811, 814, 816, 822, 834 y 859, todos del presente año**, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Ahora bien, en los **juicios de la ciudadanía 808, 809, 812, 813, 815, 817 a 821, 823, 824, 828, 835, 841, 847 a 850, 853 y 862, todos de este año**, en cada caso se resuelve:

Primero.- Se modifica la negativa impugnada.

Segundo.- Expídase copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a fin de que la parte actora pueda votar en las elecciones federal y local atinentes, las cuales tendrán verificativo el próximo 1 de julio de 2018, en la casilla correspondiente a la sección electoral precisada en la ejecutoria.

Tercero.- Se vincula a quien ocupe la presidencia y la primera Secretaría de la mesa directiva de casilla atinente, para que en términos de lo ordenado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la copia certificada y una identificación de la parte actora le permita votar agregando su nombre en el cuadernillo de la lista nominal de electores.

Asiente esta circunstancia en la hoja de incidente respectiva y retenga la copia certificada de los puntos resolutiveos anexándola a la bolsa en la que guarden la referida lista nominal.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Tetetla Román, por favor, ahora presente los proyectos que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Tetetla Román: Como lo indica, Presidente.

Ahora doy cuenta con dos proyectos de sentencia que corresponde a igual número de juicios de la ciudadanía, turnados a la ponencia del Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Primero me refiero al número **706 de este año**, promovido por Robell Uriostegui Patiño, en su carácter de candidato a diputado local por el Distrito 20, postulado por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que le impuso una amonestación pública, al acreditarse la colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.

En cuanto al fondo de la controversia, en el proyecto se propone declarar fundados e inoperantes los agravios, en primer lugar, porque contrario a lo que sostiene el promovente, el emplazamiento al procedimiento especial sancionador, no fue ilegal por el hecho de no haberle entregado copia del acta de la diligencia de inspección, llevada a cabo por la autoridad instructora del procedimiento.

Además, como se explica ampliamente en el proyecto, no existe tal obligación y estuvo en aptitud de conocer su contenido desde el acto mismo del emplazamiento.

En otro aspecto, tampoco se acredita la vulneración al principio de inocencia, pues en ninguna parte del procedimiento especial sancionador, se advierte que se hubiera prejuzgado o establecido la culpabilidad del actor, con anterioridad al análisis de la materia propia de la denuncia, ni tampoco se le arrojó la carga de probar su inocencia, por lo que se estima infundado ese agravio.

Ahora, de las pruebas presentadas por el denunciante y la recabada por la autoridad instructora, se demuestra que la propaganda sí fue colocada en elementos de equipamiento urbano, dado que la lona materia de la infracción, se encontraba en la estructura de una cancha pública, que en apreciación de la precisión, reúne los requisitos para ser considerada con las características del equipamiento urbano, circunstancias que, a juicio del ponente, es válida la conclusión a la que llegó la responsable, en el sentido de que existió la presunción legal, que la propaganda fue colocada por el Partido de la Revolución Democrática y el candidato, si se toma en consideración que entre otros actores, el partido político y el candidato, tienen permitido en la legislación electoral, la difusión de propaganda y en el caso precisamente se expone su imagen y el emblema del partido político, ello les beneficia.

De ahí que se proponga inoperante el agravio que expresa en el sentido de que no se logró acreditar que la lona efectivamente hubiese sido colocado por él, por sus órdenes o por el partido.

Finalmente, por lo que hace a su agravio relacionado con la indebida imposición de la sanción, la consulta lo propone inoperante, pues lo hace depender de la ilegalidad en que no se acreditó que el actor colocará directamente la propaganda, lo cual se desvirtúa con los argumentos ya expuestos.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Continúo en la cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio de la ciudadanía 798 del presente año**, promovido por Serafín Ortiz Ortiz, en su carácter de candidato a diputado local por el distrito 07, postulado por la Coalición "Por Tlaxcala al Frente", a fin de impugnar, del Tribunal Electoral de esa entidad federativa la resolución que ordenó revocar el desechamiento de la denuncia presentadas por el Partido Revolucionario Institucional por actos anticipados de campaña, promoción personalizada y vulneración al principio de equidad en la contienda.

En cuanto al análisis de los agravios la consulta los propone como inoperantes e infundados. Inoperantes, pues, por un lado, el actor parte

de la premisa equivocada al señalar que el tribunal responsable revocó el acuerdo de desechamiento, porque la Comisión de Quejas y Denuncias del instituto local no tenía facultades para ello, lo cual no es así, pues en la resolución se señaló el marco normativo correspondiente y se llegó a la conclusión de que sí las tiene. Así como los supuestos en los que procedía.

Por otro lado, el actor argumenta que la responsable no valoró el acta de comparecencia de la investigación preliminar para determinar que no había elementos para indagar, el cual se propone calificar de infundado, pues contrario a ello, el Tribunal sí la tomó en cuenta para llegar a la conclusión de que el desechamiento de la queja fue indebido, puesto que en el acuerdo se hicieron valoraciones de los medios de prueba y se emitieron juicios de valor. Argumentos que, en todo caso, corresponde al análisis de fondo.

Finalmente, su reclamo de que el tribunal aplicó indebidamente la suplencia de la queja se propone infundado, pues en términos de la ley de medios local el tribunal debe suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, y ello aplica también para los juicios electorales como el que se promovió en la instancia local. Por lo anterior se propone confirmar la resolución impugnada.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Laura.

A nuestra consideración los proyectos de cuenta.

A votación, Secretaria General de Acuerdos, por favor.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: A favor.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los **juicios de la ciudadanía 706 y 798, ambos de este año**, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Secretario de Estudio y Cuenta Adrián Montessoro Castillo, por favor, presente el proyecto que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Adrián Montessoro Castillo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio ciudadano 825 de este año**, promovido por Juan Antonio Villarroel García para controvertir la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del procedimiento de queja seguido en contra del actor mediante el cual se le sancionó con la cancelación de su registro como candidato a la Presidencia Municipal de Atlixco, Puebla; así como con la inhabilitación para ser registrado candidato a puestos de elección popular por el mencionado partido político.

En el proyecto se propone revocar el acto impugnado, pues el órgano responsable, para tener por acreditada la conducta que se le atribuyó al

actor consisten en el abandono de sus obligaciones de campaña, se basó en la supuesta renuncia del promovente a su candidatura, sin embargo, en diverso juicio ciudadano resuelto por esta Sala Regional ya se realizó un pronunciamiento preciso, claro e indubitable sobre el hecho de que para tener por acreditada la renuncia del actor a su candidatura era indispensable contar con la ratificación de esta, a efecto de tener plena convicción al respecto.

Por lo que debe estarse a lo sostenido en aquel precedente debido a que se actualiza la eficacia reflejada de la cosa juzgada y al no haber ratificación no puede tenerse por válida la renuncia.

Finalmente, en el proyecto se sostiene que no se realizó una adecuada individualización de la sanción, pues en la resolución combatida únicamente se indican las sanciones aplicables sin realizar un ejercicio argumentativo del por qué lo correcto era aplicar dichas sanciones y no otras, cuando es un imperativo constitucional que toda sanción debe ser proporcional a la gravedad de la conducta.

Por lo anterior y toda vez que el derecho a ser votado del actor no puede restringirse sino mediante un procedimiento en el que se siguen las formalidades esenciales del procedimiento, se propone revocar el acto impugnado.

Es la cuenta, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretario.

A nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el **juicio de la ciudadanía 825 del presente año**, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia, para los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretaria General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera, por favor sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los **juicios de la ciudadanía 799 y 800, ambos de este año**, promovidos para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de Morelos, relacionada con el registro de la candidatura a la Primera Regiduría para el Ayuntamiento de Temixco en esa entidad, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, que confirmó la resolución dictada en el... Perdón, la propuesta es en el sentido de acumular los juicios al existir conexidad en la causa, así como desechar de plano las demandas, debido a que los juicios han quedado sin materia.

Lo anterior, ya que de las constancias que integran el expediente se advierte que el ciudadano designado como candidato a la Primera Regiduría en el referido ayuntamiento, presentó su renuncia al cargo el 21 de junio, por lo que es evidente que existe un cambio de situación jurídica que hace inalcanzable la pretensión de la parte actora.

Esto es así ya que a ningún fin práctico conduciría que esta Sala Regional se pronunciara sobre los agravios que expone, ya que con independencia que tuviera razón en que el candidato a la Primera Regiduría es inelegible, este ya no ostenta dicho cargo y ahora hay otra persona registrada, respecto de la cual esta Sala Regional está impedida para pronunciarse, en tanto que en estos juicios únicamente se controvertía la participación y el registro de quien hasta el 21 de junio fue candidato a ese cargo.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al **juicio de la ciudadanía 827 del año en curso**, promovido por Ana Octavia Diego Morales contra la resolución que declara improcedente la solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, pues de las constancias que se encuentran en el expediente queda acreditado que la pretensión de la actora ha quedado colmada puesto que sí se encuentra en el Listado Nominal correspondiente, por lo que podrá ejercer su voto en la próxima Jornada Electoral.

Ahora me refiero a los proyectos de sentencia de los **juicios de la ciudadanía 832, 837 y 843 a 845; todos del presente año**, promovidos a fin de impugnar la determinación de no incorporación de las y los actores a la lista nominal de electores residentes en el extranjero por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Los proyectos son en el sentido de desechar de plano las demandas al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la inviabilidad de los efectos, toda vez que la pretensión de las y los actores no puede ser alcanzada, pues aun cuando pudiera asistirle la razón, esta Sala Regional se encuentra impedida para restituirles de manera efectiva su derecho a votar en el actual proceso electoral; ello en virtud de que dada la cercanía a la jornada electoral, conforme a las máximas de la

experiencia resulta materialmente imposible que el Instituto Nacional Electoral pueda realizar todas las diligencias necesarias para que las y los actores puedan ser incluidos en la lista nominal referida y emitir su voto a tiempo con todo lo que ello implica.

Finalmente, las ponencia proponen culminar a la autoridad responsable a efecto de que en lo sucesivo realice con mayor nivel de cuidado y diligencia los actos relacionados con las solicitudes de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para su incorporación a la lista nominal y a fin de que puedan ser enviado con oportunidad el paquete electoral postal, pues al tratarse de personas que forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad, necesitan un nivel de protección especial, pues en su condición de migrantes no cuentan con todas las facilidades para realizar trámites ante las autoridades nacionales.

Por último, doy cuenta con los proyectos de los **juicios de revisión constitucional electoral 82 y 84, ambos de 2018**, en los que se propone desechar de plano las demandas en virtud de que no cumplen con uno de los requisitos especiales de procedencia de los juicios de revisión constitucional electoral, relativo a que la violación reclamada sea determinante para el desarrollo del proceso electoral; ello pues la pretensión final del promovente es que se revoquen las resoluciones impugnadas a efecto de que se determine que el Tribunal local revise el retraso en el que pudo haber incurrido el Instituto local en la sustanciación de los respectivos procedimientos sancionadores y, en su caso, ordene las acciones que correspondan para sancionar a las y los funcionarios responsables, circunstancia que no altera de manera sustancial el desarrollo del proceso electoral o sus resultados, de ahí el sentido de las propuestas.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

A nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Como me lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los nueve proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los **juicios de la ciudadanía 799 y 800, ambos de este año**, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de referencia.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.

Por lo que respecta a **los juicios de la ciudadanía 827, 832, 837, 843 a 845**, así como los diversos **juicios de revisión constitucional electoral 82 y 84, todos del año que transcurre**, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al no haber más asuntos qué tratar, se da por concluida la presente Sesión Pública siendo las 12 horas con 35 minutos.

Muchas gracias, que tengan muy buen día.

- - -o0o- - -